



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Del 30 de marzo al 3 de abril 2023, corrió el término de traslado de la nulidad invocada por la parte demandada. Oportunamente se pronunció la parte demandante. (doc. 80)

Días Hábiles: 30,31 de marzo y 3 de abril 2023

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020-00383– 00

Asunto : Decide Nulidad

Armenia, 17 julio 2023.

I. Asunto A Decidir

Se ocupa el juzgado en resolver la nulidad invocada por la apoderada de la parte demandada Beryenith Marcela Muñoz con c.c. 41.924.017, por indebida notificación del demandado.

II. Argumentos De La Nulidad

Indica la apoderada de la parte demandada, que nunca recibió los documentos del traslado de la demanda que figuran en el expediente, siendo los datos para notificación los siguientes:

Dirección de correo electrónico: berenyith@hotmail.com

Dirección física para recibir notificaciones: Barrio Universal Mz. 2 casa 36 de Armenia Quindío.

En ninguna de las dos direcciones arriba anotadas fue allegada correspondencia o correo electrónico alguno de notificación, por lo que mi mandante a la fecha no puede tenerse por notificada.

Por lo que que existe una nulidad por indebida Notificación como lo establece el numeral 8 del artículo 133 del CGP dado que la notificación adelantada fue a una dirección que no es de la ejecutada.

III. Pronunciamiento De La Parte Demandante Frente A La Nulidad

La parte demandante dentro del término de traslado se pronunció indicando que:

Que el día 15 de noviembre de 2022 se intenta la notificación personal al demandado a los dos correos proporcionados en la demanda por el anterior abogado, los cuales son nanadesayunosmeriendas@gmail.com, y al otro correo de donde supuestamente labora la demandada servicioalcliente@armenia.gov.co, pues ya se había intentado una primera notificación pero se hizo de manera errada. En esta última ocasión, desde el correo a donde se envía la notificación, el día 26 de enero de 2023 remite una contestación a lo notificado la señora que se identificó como Diana Maritza Castellanos Muñoz, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.921.865, advirtiendo en su escrito que este correo no era el de la demandada a quien se pretendía la notificación, del otro correo no se contestó nada pronunciándose sobre la notificación personal que se intentaba.

Por lo que el día 26 de enero de 2023, tratando de evitar precisamente una posible nulidad en el proceso se informa lo sucedido al juzgado tercero civil municipal de Armenia con mensaje de urgencia y solicita al despacho judicial ese mismo día 26 de enero de 2023, que autorice una nueva dirección de correo electrónico para notificación del demandado, informando lo que se había contestado al intentar la notificación a los correos aportados en la demanda para notificación del demandado.

De lo anterior, se evidencia claramente que no existe mala fe en la actuación del mandatario de la parte ejecutante y de igual manera frente a la solicitud de nulidad de la demandada, dejo a su consideración y la solicitud elevada.

IV. Consideraciones

La vinculación de la parte demandada al proceso es un asunto de particular importancia, pues la notificación que se haga de la demanda, implica el comienzo del proceso, por lo tanto es importante que este momento de tanta trascendencia este rodeado de todas las formalidades de ley para que se lleve a cabo en debida forma.

Por tal razón las irregularidades que tengan nacimiento en dicho momento procesal deberán ser conjuradas con la nulidad del proceso, para garantizar de

esta forma el acceso de la parte pasiva a sus derechos de defensa y contradicción.

Corresponde a este Juzgado determinar si la parte ejecutada acreditó los presupuestos contenidos en el numeral 8 del art. 133 del C.G.P para declarar la nulidad de lo actuado por indebida notificación de la parte demandada?

El interrogante anterior se contestará de manera negativa de conformidad con los argumentos de hecho y de derecho que a continuación se exponen.

En efecto, nuestro Ordenamiento Civil Adjetivo establece tal eventualidad como causal de nulidad, y dispone:

“Artículo 133. Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: (...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquéllas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.(...).” (Subrayas extexto)

Por su parte, el doctrinante Hernán Fabio López Blanco¹ ha dicho:

“Es menester recordar que la óptica con que se debe ver esta causal se dirige a analizar si realmente se omitieron requisitos que pueden ser considerados como esenciales dentro de la respectiva notificación, pues si bien es cierto las disposiciones, salvo un caso de excepción que estudiaré, no hacen mención a que algunas sean más destacadas que otras, por la índole de ellas si es posible realizar esa valoración”

En el caso concreto, el fundamento de la causal de nulidad por indebida notificación es que no recibió el correo del traslado de la demanda con sus respectivos anexos.

Revisado el expediente le asiste razón al mandatario de la parte ejecutante que dentro de la ejecutoria del auto que ordeno seguir adelante con la ejecución 26 enero del 2023 (doc 69), fue informado que el correo electrónico de la ejecutada corresponde bervenith@hotmail.com lo cual se pudo constatar en escrito que reposa en el expediente de fecha del 15 de abril de 2021, adicional indicó que la notificación enviada con antelación no pertenecía a la ejecutada dado a la respuesta que se adjunta así:

¹ Código General del proceso parte general pág. 937

Yo, DIANA MARITZA CASTELLANOS MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.921.865, por medio del presente escrito me permito manifestar que la notificación enviada al correo nanadesayunosymeriendas@gmail.com, no pertenece a la señora BERYENITH MARCELA MUÑOZ, sino es mi correo empresarial pues me dedico a la venta de desayunos y meriendas.

Por lo tanto, la notificación que fuere enviada a la señora BERYENITH MARCELA MUÑOZ no le llegó a ella sino a mi correo.

Conforme lo anterior y según me explico un abogado la notificación enviada no debe ser valida.

Anexo: Cédula de ciudadanía

Por lo tanto, se observa que el mandatario de la parte ejecutante informo al juzgado de la devolución de la notificación realizada a la parte ejecutante, siendo esto información suficiente para que el Juzgado no prohiriera orden de seguir adelante la ejecución y por el contrario ordenara se realizara la notificación al correo electrónico infirmado, así las cosas, no se avizora mala fe de la parte ejecutante de realizar por un medio errado la notificación a la parte ejecutada.

Conforme lo expuesto, se decretará la nulidad de las actuaciones desarrolladas a partir del proveído que dispuso seguir adelante con la ejecución del día 26 enero del 2023 (doc 69), abarcando las etapas posteriores que dependen de la fase irregularmente desplegada, las que deberán renovarse. Así, se tendrá a la parte ejecutada notificada por conducta concluyente a partir del día en que se notifique este auto por estado y que se le reconoce personería al mandatario judicial.

Ahora, por ser el momento procesal oportuno se tiene que de conformidad con el memorial que antecede (doc 75.), en aplicación a lo preceptuado por el artículo 301 inciso 2 CGP, se declara notificado por conducta concluyente del auto del 13 de noviembre 2020 (doc 14), el cual se libra mandamiento de pago. La notificación queda surtida el día que se notifica por estado este auto.

De igual manera visto el memorial que antecede (doc 75), se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada Steffany Tovar Villa con cc 1.094.923.678 y T.P. 242.433 del CSJ, para actuar en representación de la parte demandada Beryenith Marcela Muñoz

Como el demandado constituyo apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente el día en que se notifique este auto por estado que le reconoce personería.

Dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha antes mencionada, el ejecutado podrá retirar las copias de la demanda y sus anexos (Artículo 91 inciso 2 CGP), vencidos los cuales empezará a correr el traslado de la demanda

Considerando suficientes los argumentos expuestos en esta providencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal, del distrito judicial de Armenia, en el Departamento del Quindío.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la nulidad invocada por la parte demandada contenida en el numeral 8º. Del art. 133 del CGP, a partir del auto 26 enero del 2023 (doc 69), inclusive, por las razones de orden legal aducidas.

SEGUNDO: Por consiguiente, determinar que quedan sin valor las etapas procesales posteriores a la irregularidad cometida, que son una consecuencia directa de la misma.

TERCERO: Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada Steffany Tovar Villa con cc 1.094.923.678 y T.P. 242.433 del CSJ, para actuar en representación de la parte demandada Beryenith Marcela Muñoz

Como el demandado constituyo apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente el día en que se notifique este auto que le reconoce personería, es decir el 18 julio 2023.

Dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha antes mencionada, el ejecutado podrá retirar las copias de la demanda y sus anexos (Artículo 91 inciso 2 CGP), vencidos los cuales empezará a correr el traslado de la demanda.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, elaborará y enviará el (los) expedientes (s) que informe (n), lo aquí dispuesto al correo electrónico aportado para notificación del ejecutado esto es:

Steffanytovarvilla@hotmail.com

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de la remisión del expediente que notifican y dan cumplimiento a lo dispuesto en este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

CUARTO: No Condenar en costas, dado que la parte ejecutante no provoco la nulidad.

/Egh

Se notifica por estado el 18 julio 2023

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfc42bde650f2fea760643562da8224028e63aacf636d43388b894e487cd4595**

Documento generado en 17/07/2023 09:33:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>